



Servellón Rivas
Abogados y Notarios

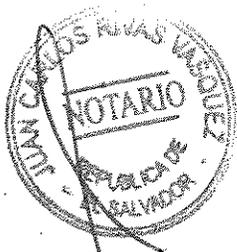
**TESTIMONIO DE ESCRITURA
PUBLICA DE
MODIFICACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA o
AFP CONFIA, S.A.**

OTORGADA POR

**MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL,
c/p MARIA DE LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ
y LOURDES ARÉVALO RODRIGUEZ**

A FAVOR DE

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ
NOTARIO



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 NUMERO CIENTO CUARENTA.- LIBRO TREINTA.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día

2 quince de marzo de dos mil veintitrés.- Ante mí, **JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ**, Notario, del domicilio de

3 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece por una parte la Licenciada **MARIA DE LOURDES**

4 **AREVALO SANDOVAL**, , conocida por **MARIA DE LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ** y **LOURDES ARÉVALO**

5 **RODRÍGUEZ**, de sesenta y tres años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

6 a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

7 homologado número cero dos uno cinco ocho nueve nueve tres-ocho, quien actúa en nombre y

8 representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA** que

9 puede abreviarse **AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA** o **AFP CONFIA, S.A.** del domicilio de esta ciudad y de

10 nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta

11 mil trescientos noventa y ocho-ciento cinco-cero, en su calidad de **EJECUTORA ESPECIAL** designada por la

12 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, para otorgar el presente

13 instrumento, personería que más adelante relacionaré y **ME DICE: PRIMERO. ESCRITURA SOCIAL**

14 **CONSTITUTIVA**. Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos

15 del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico

16 Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y TRES** del Libro **UN**

17 **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos

18 noventa y ocho, se constituyó la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA,**

19 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA** o **AFP CONFIA, S.A.**;

20 **SEGUNDO. ESCRITURAS DE MODIFICACION AL PACTO:** a) Que según Escritura Pública otorgada en esta

21 ciudad, a las once horas del día veinte de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado

22 Juan Carlos Rivas Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTITRES**, del Libro **DOS**

23 **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil diez,

24 se modificó la cláusula relativa al aumento de capital social, así como las cláusulas Segunda, Quinta, Décima





Sexta, Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera, con el fin de adecuar dicho pacto social a las reformas al Código de Comercio, escritura por la cual se incorpora el texto íntegro de las cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que el capital social de la Sociedad es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado mediante OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL acciones de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores propietarios e igual número de directores suplentes, la cual será electa por períodos de cinco años según lo determine la Junta General de Accionistas; la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Carla Verónica Duran Montes, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día once de enero de dos mil dieciocho, se modificaron las cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Novena, Décima Primera, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, con el fin de adecuar dicho pacto social a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos ochenta y siete de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta, tomo cuatrocientos dieciséis de la misma fecha, que contiene las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, escritura por la cual se incorpora el texto íntegro de las cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores propietarios e igual número de directores suplentes, la cual será electa por períodos de cinco años según lo determine la Junta General de Accionistas; la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; c) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinte,



DOS COLONES



25992275

1 ante los oficios notariales de Juan Carlos Rivas Vásquez e inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés
 2 de junio de dos mil veinte, al número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de
 3 Sociedades, se modificaron las cláusulas Tercera, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Octava,
 4 Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera,
 5 así como se adicionó la cláusula Trigésima Octava, con el fin de adaptar el contenido del referido
 6 instrumento a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo aprobadas por
 7 el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, quedando incorporadas en dicho instrumento todas
 8 las cláusulas del pacto social de AFP CONFIA, S.A., por lo que en ella consta su naturaleza, denominación y
 9 domicilio, que es de plazo indeterminado; que su finalidad y objeto exclusivo es administrar fondos de
 10 Pensiones, para gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley del Sistema de Ahorro
 11 para Pensiones; así mismo, administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntario y percibir comisiones por
 12 ellos, pudiendo otorgar actos y contratos como el presente, entre otras; que la administración de la
 13 sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años; que la
 14 representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al
 15 Presidente de la Junta Directiva; **TERCERO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL:** Que en sesión
 16 de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador,
 17 Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, cuya
 18 acta original he tenido a la vista y previa las convocatorias de ley, reunidos en primera convocatoria y
 19 encontrándose debidamente representados los accionistas que componen el noventa y cuatro punto
 20 ochenta y seis por ciento por ciento del capital social, con el quorum legal de primera convocatoria, por
 21 unanimidad de votos se acordó modificar el pacto social de la Sociedad de la siguiente manera: i) Modificar
 22 las cláusulas SEGUNDA: DOMICILIO; TERCERA: FINALIDAD, QUINTA: CAPITAL SOCIAL; SEXTA: DE LAS
 23 ACCIONES; DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES; VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS
 24 PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION; TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE





1 LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE;

2 TRIGESIMA CUARTA: AUDITORIA, TRIGESIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO, CONTABILIDAD Y

3 PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS, TRIGESIMA SEXTA: RESERVAS Y TRIGESIMA SEPTIMA:

4 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN del pacto social de la sociedad, asimismo, autorizaron el otorgamiento de la

5 presente escritura de modificación, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y

6 con el fin principal de adecuar el pacto social a las disposiciones contenidas en la Ley Integral del Sistema

7 de Pensiones y normativa técnica, en la forma que más adelante se relacionará; ii) Nombrar como Ejecutora

8 Especial de los acuerdos tomados a la compareciente para que pueda realizar todos los actos necesarios

9 para implementar los acuerdos tomados en la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

10 Accionistas, e incorporar en un solo texto y de manera íntegra todas las cláusulas que conforman el pacto

11 social de la sociedad; **CUARTO. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.** Continúa manifestando la compareciente,

12 en la calidad en que actúa, que en cumplimiento de los anteriores acuerdos, acude ante mis oficios

13 notariales a efecto de: a) modificar el pacto social en lo relativo a las cláusulas Segunda: Domicilio; Tercera:

14 Finalidad, Quinta: Capital Social; Sexta: De las Acciones; Decima Octava: Convocatorias a Juntas Generales;

15 Vigésima Octava: Requisitos para ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Trigésima Primera:

16 Atribuciones de la Junta Directiva; Trigésima Segunda: Representación Legal y Atribuciones del Presidente;

17 Trigésima Cuarta: Auditoria, Trigésima Quinta: Ejercicio Económico, Contabilidad y Publicación de Estados

18 Financieros, Trigésima Sexta: Reservas y Trigésima Séptima: Disolución y Liquidación; y b) reunir en un solo

19 instrumento la totalidad de las cláusulas que constituirán el pacto social de la Sociedad, procediendo en

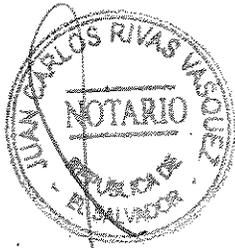
20 consecuencia a otorgar la presente escritura, teniendo a partir de esta fecha el tenor literal siguiente:

21 **“PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.**- La Sociedad es de naturaleza Anónima,

22 de nacionalidad salvadoreña y se denominará “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA”

23 seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse “AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA” o

24 “AFP CONFIA, S.A.”. **SEGUNDA: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San



DOS COLONES

25992276

1 Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades de abrir Agencias y Oficinas de Representación en
 2 el extranjero, Agencias u Oficinas locales, previa autorización de la Superintendencia del Sistema
 3 Financiero, basada en la Normativa Técnica correspondiente. **TERCERA: FINALIDAD.**- La Sociedad es una
 4 Institución Previsional de carácter financiero que se registrá de manera especial por las disposiciones de la
 5 Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su normativa, la Ley Integral del Sistema de
 6 Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas, por los procedimientos que dicte la
 7 Superintendencia del Sistema Financiero y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad al
 8 Código de Comercio, a los cuales expresamente se somete y tiene por objeto exclusivo administrar un
 9 Fondo que se denominará Fondo de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que
 10 establece la Ley Integral del Sistema de Pensiones; así mismo, podrá administrar Fondos de Ahorro
 11 Previsional Voluntarios y percibir comisiones por ello. Para tal objeto la Sociedad podrá: a) Contratar
 12 servicios con otras empresas, como la recaudación, procesamiento de información y otras relacionadas con
 13 sus operaciones; b) Contratar Agentes de Servicios Previsionales para efectuar actividades de promoción y
 14 afiliación; c) Invertir los recursos del fondo de pensiones en valores, con el fin de lograr una adecuada
 15 rentabilidad en condiciones de seguridad debida, liquidez y diversificación de riesgos del mencionado
 16 fondo, a fin de garantizar los flujos necesarios para el pago de beneficios y prestaciones establecidos en la
 17 Ley Integral del Sistema de Pensiones, los cuales, deberán estar bajo la custodia de una sociedad
 18 especializada en el depósito y custodia de valores, todo de conformidad a lo que establece la Ley
 19 relacionada, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas. En general la Sociedad podrá comprar,
 20 vender, donar, permutar, hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de
 21 bienes muebles e inmuebles y realizar todos aquellos actos y contratos que sean permitidos por las leyes y
 22 específicamente por la Ley Integral del Sistema de Pensiones, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema
 23 Financiero y su normativa y demás procedimientos que para tales efectos dicte el Comité de Normas del
 24 Banco Central de Reserva. La Sociedad podrá adquirir deudas hasta por un monto equivalente a su





1 patrimonio neto. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de la Sociedad será por tiempo indeterminado. **QUINTA:**

2 **CAPITAL SOCIAL.** - La Sociedad girará con un capital social de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE

3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL

4 ACCIONES, todas con iguales derechos, con valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

5 AMERICA cada una y tendrán siempre el carácter de nominativas. Por ser la sociedad una Institución

6 Previsional de carácter financiero, en ningún caso, su capital social será menor a los límites que señala el

7 artículo treinta y uno de la Ley Integral del Sistema de Pensiones. Así mismo, la sociedad deberá dar

8 cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarenta de la Ley en referencia para establecer el orden en

9 que deberán cubrirse las pérdidas que resultaren en algún ejercicio. **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** Las acciones

10 que representan el capital de la sociedad no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores, serán

11 siempre nominativas, y no podrán jamás convertirse al portador. Cada acción dará derecho a un voto en

12 toda clase de Juntas Generales. La suscripción de acciones obliga al pago del capital suscrito y al

13 cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este instrumento y la Ley. Las acciones deberán ser de

14 propiedad de personas naturales o jurídicas que permita la Ley y en especial por la Ley Integral del Sistema

15 de Pensiones y cuando éstas sean titulares de más del uno por ciento del capital social deberán ser

16 previamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **SEPTIMA: TÍTULOS Y**

17 **CERTIFICADOS DE ACCIONES.** A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los

18 cuales deberán contener los requisitos señalados por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de

19 Comercio y además los siguientes: a) el número de acciones que ampara; b) la firma del Presidente y del

20 Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad; y c) los demás que acuerde la Junta General del Accionistas

21 en caso de modificación de la escritura social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de

22 acciones y, a opción de los accionistas, podrán ser canjeadas por otros que amparen distintas cantidades

23 de acciones que sumadas entre sí representen el total del primitivo. Todos los gastos en que se incurriere

24 como consecuencia o por motivo del canje de certificados serán por cuenta y cargo exclusivo del



DOS COLONES



M. DE H.

25992277

1 interesado. **OCTAVA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones son indivisibles. Si por enajenación,
 2 sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como consecuencia de acuerdos de capitalización de reservas,
 3 utilidades acumuladas o no distribuidas, de revaluación del activo o del patrimonio social o incremento del
 4 valor nominal de las acciones, pasen una o más acciones a poder de varias personas en conjunto, o sean
 5 en proindivisión, éstas deberán designar a una sola persona para ejercer la representación común de las
 6 acciones. La Sociedad no está obligada a reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga
 7 tal elección. **NOVENA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad, se llevará un
 8 libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar: a) los nombres y direcciones de los suscriptores
 9 y los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) los pagos efectuados por cada suscriptor
 10 y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; c) los canjes o traspasos que se realicen;
 11 y d) todos los demás requisitos exigidos por la Ley. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que
 12 aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. Toda modificación que hubiere,
 13 los interesados están en la obligación de comunicarla a la Sociedad y ésta a su vez deberá comunicarla a la
 14 Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: REPRESENTACION DE ACCIONES.** Los derechos
 15 correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de las acciones
 16 serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes
 17 legales mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas
 18 accionistas o extrañas a la Sociedad. Las representaciones o las delegaciones de los representantes legales
 19 podrán otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, facsímil, telegrama,
 20 cable-grama o telex, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba
 21 de su autenticidad, para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser
 22 representantes los administradores, gerentes, ni el Auditor de la Sociedad. Cualquier accionista o
 23 representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de llevarse a cabo
 24 la Junta General de Accionistas. **DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La transferencia de





acciones de la Sociedad se sujeta a las siguientes reglas: a) las acciones totalmente pagadas pueden
traspasarse sin consentimiento de la Sociedad; pero no se podrán traspasar acciones a las personas a
quienes la Ley no les permita ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y no inscribible cualquier traspaso
que se efectúe contraviniendo esta disposición; b) las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo
podrán ser transferidas por acto entre vivos con la previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad,
la cual no estará obligada a explicar razones en caso de negativa; pero el accionista podrá en tal caso pedir
que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General de Accionistas; c) endosado un certificado de
acciones el adquirente deberá presentarlo al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Libro
de Registro de Accionistas; d) todos los gastos en que se incurriere por motivo o como consecuencia de la
transferencia de las acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; y e) cuando la transferencia
de acciones represente el uno por ciento o más del capital accionario, deberá contarse previamente con la
autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA SEGUNDA: DERECHO PREFERENCIAL**

PARA ADQUIRIR ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualesquiera aportaciones
suplementarias de capital. En caso de aumento de capital, los propietarios de las acciones no estarán
obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado y tendrán en proporción
al número de las que posean al derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este
derecho preferencial deberá ejercitarse dentro del plazo que señalará la Junta General que acuerde el
aumento del capital, pero dicho plazo no será menor de quince días siguientes a la fecha de la publicación
del acuerdo respectivo. **DECIMA TERCERA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de
pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del
Título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una
nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo,
éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no
tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos,



M. DE H.

DOS COLONES

25992278

ya sea que en razón de ellos se hubieran cobrado dividendos o ejercido otros derechos concedidos a los

accionistas conforme a los términos de esta escritura. **DECIMA CUARTA: OBLIGATORIEDAD DE**

ESTIPULACIONES Y RESOLUCIONES. La titularidad de una o más acciones implica, para sus actuales y

futuros propietarios, la aceptación absoluta y sumisión de pleno derecho a los términos, estipulaciones y

reglamentaciones de este instrumento, así como la aceptación de las resoluciones tomadas con las

mayorías requeridas por las Juntas Generales de Accionistas, legalmente convocadas y constituidas, salvo

los derechos de oposición y retiro en los casos señalados por la ley. **DECIMA QUINTA: JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente reunidos es el

órgano supremo de la Sociedad y ejercerá las funciones fundamentales y competencias para adoptar toda

clase de acuerdos referentes a su gobierno y en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento

del presente Pacto Social y el interés común de los accionistas. Tendrán derecho de asistencia todos los

titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos

clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMA SEXTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La

Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses

siguientes a la fecha en que clausure el ejercicio social, en el lugar, día y hora que al efecto señale la

convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá, entre otras atribuciones las siguientes: a) Conocer de la

memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el

Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las

medidas que juzgue oportunas; b) Acordar la aplicación de utilidades y la creación, aumento, reducción y

supresión de reservas y la distribución de dividendos; c) Acordar el nombramiento y remoción de los

miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y de los auditores externo y fiscal, en su caso; d)

Señalar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva y a los auditores externo

y fiscal de la sociedad; e) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; y f) Resolver cualquier asunto

de interés para la Sociedad, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y





que no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria. **DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA. Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes casos: a) modificación del objeto social, pacto social, estatutos o una modificación estructural de la sociedad; b) emisión de obligaciones negociables o bonos; c) amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; d) cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; e) la adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; f) las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; g) los demás asuntos que de conformidad con la Ley deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DECIMA OCTAVA:**

CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva, por el auditor en los casos determinados por la ley o por el Juez de Comercio, por medio de avisos que se publicarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de publicación del último aviso de convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. Las convocatorias deben contener: a) la denominación de la Sociedad; b) la especie de Junta a que se convoca; c) la indicación del quórum necesario; d) lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) el nombre y cargo de quien o quienes firmen la convocatoria, g) Lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. A los accionistas deberán enviarse además por escrito y con igual contenido, un aviso por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Asimismo, el Superintendente Adjunto de Pensiones podrá también, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, convocar a Junta General de Accionistas, cuando lo estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la Junta y señalando lugar, día y hora de la reunión, su objeto y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y la Ley Integral del Sistema de Pensiones, sus Reglamentos y Normas Técnicas. Los costos de estas Juntas serán asumidos por la Sociedad. Se pacta especialmente que



M. DE H.

DOS COLONES

25992279

1 el Superintendente Adjunto de Pensiones o los funcionarios que este designe, tendrán derechos de asistir
 2 a toda clase de Juntas Generales de Accionistas que realice la Sociedad. Se podrá convocar para que en una
 3 misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Las Juntas en primera y en
 4 segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo
 5 menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que una sesión de Junta General Extraordinaria no
 6 haya podido celebrarse, por falta de quórum en las fechas señaladas en la convocatoria, se hará una nueva
 7 convocatoria conforme a las reglas expresadas en esta cláusula, la cual no podrá ser anunciada
 8 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la
 9 sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. No obstante lo anterior no
 10 será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los
 11 accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar
 12 la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **DECIMA NOVENA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.**
 13 Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito,
 14 en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de
 15 los asuntos, que indique en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera
 16 de los siguientes casos: 1) cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2)
 17 cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo
 18 doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si la Junta Directiva, rehusare hacer la convocatoria, o no la
 19 hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será
 20 hecha por el Juez competente a la solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres
 21 días a la Junta Directiva. **VIGESIMA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora indicada en la convocatoria para
 22 instalar la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, formulará
 23 una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas, indicando
 24 el nombre de los accionistas, de los representantes de acciones y el número de acciones que le pertenezca





o represente cada uno. Antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen y será firmada por

la persona que presida la reunión, el Secretario y los demás concurrentes. **VIGESIMA PRIMERA:**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES: Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y en su ausencia quien haga sus veces, y a falta de estos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro accionista o representante de acciones como Presidente de Debates para la Junta de que se trate. Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva o el Director que lo sustituyere y a falta de éste el accionista o representante de acciones que elijan para dicha reunión los accionistas o representantes de acciones presentes en la misma. **VIGESIMA SEGUNDA:**

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas. **VIGESIMA TERCERA:**

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Juntas Generales Extraordinarias que tenga por objeto resolver los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima se regirá en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad; para la segunda de la mitad más una; y para la tercera cualquiera que sea el número de acciones representadas. **VIGESIMA CUARTA: AGENDA Y**

LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES. La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda, y de los indicados en la



DOS COLONES



M. DE H.

25992280

1 cláusula décima sexta podrán tratarse cualesquiera otro siempre que, estando representadas todas las
 2 acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Lo resuelto legalmente en las Juntas Generales se
 3 asentarán en un Libro de Actas. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. El Libro de
 4 Actas, así como los expedientes correspondientes a dichas juntas, compuestos por los documentos que
 5 comprueben las convocatorias, las representaciones de acciones y el acta de asistencia, estarán confiados
 6 al Secretario de la Junta Directiva. **VIGESIMA QUINTA: CONTINUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SESIONES.** La
 7 Junta General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada con el voto de la mayoría del
 8 capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días
 9 inmediatos siguientes a la conclusión de la agenda. Con igual porcentaje de votación podrán acordar
 10 aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en estos casos se reanudará
 11 la Junta, tal como se hubiera acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria ni aviso para los
 12 accionistas que no estuvieren presentes. **VIGESIMA SEXTA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS**
 13 **GENERALES.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que tengan por objeto resolver los puntos
 14 contenidos en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima, las resoluciones se tomarán tanto en
 15 primera como en segunda fecha de la convocatoria con el voto de la mitad más una de las acciones
 16 presentes y representadas en la sesión. Para que haya resolución en las otras Extraordinarias se necesitará
 17 el voto favorable: en primera fecha, de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad; en la segunda
 18 fecha, de las tres cuartas partes de las presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de las acciones
 19 presentes. **VIGESIMA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA.** La administración directa de la Sociedad estará
 20 confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios, electos
 21 oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente;
 22 Director Secretario y Directores Propietarios. En todo caso la minoría que represente por lo menos el
 23 veinticinco por ciento del capital social presente nombrará un tercio de los Directores, ocupando el último
 24 lugar en la Directiva. Habrá igual número de Directores Suplentes que Propietarios electos en iguales





condiciones que estos concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director

Propietario. **VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y**

REELECCION. Los Directores podrán ser o no accionistas, debiendo reunir los requisitos que señala el

Código de Comercio, la Ley Integral del Sistema de Pensiones y normativa técnica vigente, debiendo ser: a)

mayores de veinticinco años, b) de reconocida honorabilidad y ostentar una buena reputación, así como

solvencia financiera, c) Preparación académica y/o experiencia laboral que lo acredite como una persona

idónea que contribuya en la orientación de las decisiones relevantes, objetivas y estratégicas de la

sociedad, en sus negocios y productos que ofrezca, d) Contar con competencia profesional en una o más

áreas especializadas, es decir, conocimientos de la industria, aspectos financieros, de riesgos, asuntos

jurídicos o temas comerciales o económicos, e) Disponibilidad de tiempo para dirigir la entidad con

honestidad y eficiencia, f) No estar comprendidos entre las inhabilidades que el artículo cuarenta y nueve

de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece. La calidad de miembro de la Junta Directiva es

personal y no podrá ejercerse por medio de representante. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá

desempeñar cargo ejecutivo alguno en la Sociedad, con excepción del Presidente que podrá ejercer el cargo

de Presidente Ejecutivo o el que ejerce la más alta autoridad en la sociedad. Todos los miembros

propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos. Así mismo,

al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o

haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de

su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al Grupo Empresarial o

Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad;

y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero

de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta

Directiva durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier



M. DE H.

DOS COLONES

NO 25992281

1 circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron designados, sin que se hubiere hecho la nueva
 2 elección de Directores, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se
 3 elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. Además de las causales previstas en el
 4 Código de Comercio, en la Ley Integral del Sistema de Pensiones y sus Reglamentos o normas técnicas, en
 5 el presente pacto social y sus estatutos, el cargo de Director quedará vacante en los siguientes casos: a)
 6 por dejar de asistir a las sesiones de Junta Directiva por un período continuo de tres meses, sin contar con
 7 permiso o licencia de dicho órgano; y b) por dejar de asistir a sesiones de la Junta Directiva en una
 8 proporción superior a la tercera parte del total de las celebradas en un período de doce meses. **VIGESIMA**
 9 **NOVENA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para llenar
 10 las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los Directores Propietarios, se llamará por parte de
 11 la Junta Directiva a cualquiera de los suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el
 12 orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso, deberá respetarse
 13 el derecho conferido a la minoría de accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del
 14 capital social, quienes por tanto nombrarán a los suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el
 15 llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción
 16 en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la
 17 reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas
 18 anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar
 19 definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación
 20 del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se
 21 inscribirá en el Registro de Comercio. En caso de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, ésta
 22 surte sus efectos sin necesidad de aceptación, a partir de la fecha en que una copia de la misma, certificada
 23 por notario, se inscriba en el Registro de Comercio. Los Directores la presentarán ante la Junta Directiva.
 24 **TRIGESIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá





ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando se crea necesario, previa convocatoria del Presidente, del Secretario o cuando lo soliciten al menos dos Directores propietarios de la misma, señalando día y hora de la sesión. Se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de los Directores Propietarios que integran la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Director Presidente tendrá voto de calidad, o sea doble voto. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos anteriores, será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá amplias atribuciones para: a) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; d) Ratificar el nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; e) Crear las plazas del personal de la sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar y publicar los balances en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Autorizar al representante legal para que otorgue poderes generales judiciales y especiales y los revoque en su caso; k) Aprobar las políticas internas de control prudencial para manejar adecuadamente los riesgos financieros, regulatorios y operacionales de la Sociedad; l) Aprobar las políticas de inversión del Fondo de Pensiones y



DOS COLONES



M. DE H.

25992282

1 Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administren dentro de lo establecido por la Ley Integral del
 2 Sistema de Pensiones; m) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y concederles
 3 licencia; n) Nombrar el representante judicial de la sociedad, debiendo ser persona con facultades para
 4 ejercer la procuración y cuyo periodo de funciones será el mismo que el de la Junta Directiva que lo elija;
 5 o) Las demás establecidas en las leyes, sus reglamentos o normas técnicas. Esta representación no tendrá
 6 más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá
 7 inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. La Junta Directiva puede
 8 delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que
 9 designen de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán
 10 periódicamente cuenta de su gestión. Así mismo, la Junta Directiva podrá constituir Comités de Junta
 11 Directiva o Comités de Apoyo, para el adecuado ejercicio de supervisión y control de la sociedad, pudiendo
 12 delegar en los mismos sus atribuciones. **TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y**
 13 **EXTRAJUDICIAL. A) REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL:** La representación legal y extrajudicial de
 14 la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá de forma conjunta o separada al Director Presidente,
 15 Director Secretario o al Primer Director Propietario de la Junta Directiva; y previo acuerdo general o
 16 especial de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de
 17 obligaciones, otorgar poderes de administración, adquirir, gravar, arrendar o disponer a cualquier título de
 18 toda clase de bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles, valores o derechos; conferir y revocar en
 19 su caso, los respectivos poderes de administración que se confieran y en general cumplir y ejecutar toda
 20 clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva. Los representantes tendrán en el ejercicio de sus
 21 funciones las facultades generales del mandato. **B) REPRESENTACIÓN JUDICIAL:** La representación judicial
 22 de la sociedad corresponderá exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe esta función, quienes
 23 deberán poseer facultades para ejercer la procuración y sus nombramientos estarán vigentes por igual
 24 período de ejercicio que la Junta Directiva que los nombrase. Esta representación no tendrá más límites





1 que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva y tendrán la facultad de representar a la
2 sociedad en toda clase de litigios de cualquier naturaleza en que se tuviere interés como demandante o
3 demandado, tercero coadyuvante o excluyente, pudiendo ejercer acciones, defensas y excepciones, en su
4 caso, así como también podrán interponer todos los recursos de derecho o intervenir en cualquier
5 instancia, correspondiéndole de forma exclusiva al o los representantes judiciales la facultad de absolver
6 posiciones y declaración de parte contraria en nombre y representación de la sociedad, para lo cual se les
7 transfieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y
8 nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Podrán asimismo otorgar poderes
9 generales y especiales de carácter judicial. **TRIGESIMA TERCERA: ALTA GERENCIA.** La Alta Gerencia es el
10 grupo conformado por el presidente o el que ejerce la más alta autoridad en la sociedad, los directores y
11 ejecutivos que reportan directamente a la Presidencia. La Alta Gerencia es responsable de la
12 implementación de los planes de trabajo, políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva,
13 así como de velar por su ejecución, informando a la misma al menos de forma anual. La Presidencia de la
14 Junta Directiva podrá ser a su vez la dependencia encargada de dirigir y coordinar el nivel ejecutivo de la
15 sociedad. **TRIGESIMA CUARTA: AUDITORIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá a un Auditor
16 Externo que deberá estar inscrito en la Superintendencia del Sistema Financiero por el plazo que estime
17 conveniente el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de tres años, para que ejerza todas las
18 funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que determina la ley.
19 Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra
20 persona para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social. El nombramiento del
21 Auditor deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, la Ley Integral del
22 Sistema de Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos o Normas Técnicas. **TRIGESIMA QUINTA: EJERCICIO
23 ECONOMICO, CONTABILIDAD Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio económico de la
24 Sociedad será de un año comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La



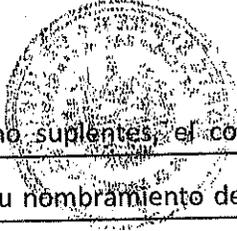
M. DE H.

DOS COLONES

25992283

1 contabilidad deberá llevarse de conformidad a lo que establezca el Comité de Normas del Banco Central
 2 de Reserva de El Salvador. La Sociedad deberá llevar contabilidad separada del Fondo de Pensiones y
 3 Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administre, debiendo publicar en dos diarios de circulación
 4 nacional los Estados Financieros de la Sociedad y del Fondo de Pensiones que administre, referido al
 5 ejercicio del año anterior, conteniendo el dictamen del Auditor Externo y todo de conformidad a las
 6 regulaciones correspondientes, en los primeros sesenta días de cada año. Además, deberá publicar en dos
 7 diarios de circulación nacional o por los medios establecidos en la Ley Especial Reguladora de la Obligación
 8 de las Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado de Cumplir con el Principio de Publicidad, los
 9 estados financieros intermedios al treinta de junio tanto de la sociedad como de los Fondos que posee en
 10 administración. Para los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que se administren, la publicación de sus
 11 Estados Financieros será en conformidad a la normativa técnica que al efecto se emita. La Sociedad no
 12 podrá repartir utilidades con cargo a las ganancias netas del ejercicio anual, ni otorgar participación en las
 13 utilidades a sus accionistas, sino hasta que la Junta General de Accionistas haya aprobado el Balance
 14 General del ejercicio contable, así como la correspondiente distribución de utilidades. **TRIGESIMA SEXTA:**
 15 **RESERVAS.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exija la ley
 16 para la constitución de fondos especiales o provisiones y del fondo de reserva legal hasta que esta
 17 represente el límite que la misma ley determine. Asimismo, en conformidad con el artículo setenta y siete
 18 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, la sociedad destinará las cantidades necesarias para la
 19 constitución del Aporte Especial de Garantía por el Fondo de Pensiones administrado. Además, la Junta
 20 General podrá crear las reservas voluntarias que estime conveniente. **TRIGESIMA SEPTIMA: DISOLUCIÓN**
 21 **Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad podrá disolverse voluntaria o forzosamente por cualquiera de las causas
 22 previstas por la Ley, debiéndose efectuar de conformidad al procedimiento contemplado en la Ley Integral
 23 del Sistema de Pensiones. **TRIGESIMA OCTAVA: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA**
 24 **DIRECTIVA.-** Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto





propietarios como suplentes; el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos para su nombramiento de acuerdo a lo establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación pueda comprometer o afectar la imagen de la sociedad. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de una de las causales antes mencionadas, se procederá de la siguiente forma: i) El Director Presidente o Director Secretario informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se le notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver si existen elementos suficientes que determinen si el Director encausado ha incurrido en alguna de las causales de remoción, en cuyo caso resolverán informarlo en la siguiente Junta General de Accionistas, a fin de que esta considere la remoción y acuerde su respectiva sustitución. "" DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Escritura Social Constitutiva, la cual fue relacionada en el número Primero del presente instrumento; b) Escrituras de Modificación al pacto, relacionadas en el número Segundo del presente instrumento; c) Acta original de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas JGOEA cero uno/dos mil veintitrés de dicha Sociedad, firmada por la compareciente en su calidad de Presidente y por el señor José Fernando Mendoza López en su carácter de Secretario, ambos nombrados para efectos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A., de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en la que consta que previa las convocatorias de ley, se reunieron en primera convocatoria los accionistas y representantes del noventa y cuatro punto ochenta y seis por ciento de la totalidad de acciones en que está dividido el capital social y con el quórum legal de primera convocatoria, por unanimidad se acordó modificar el pacto social en sus cláusulas Segunda: Domicilio; Tercera: Finalidad, Quinta: Capital Social; Sexta: De las Acciones; Decima Octava: Convocatorias a Juntas



M. DE H.

DOS COLONES

25992284

1 Generales; Vigésima Octava: Requisitos para ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Trigésima
 2 Primera: Atribuciones de la Junta Directiva; Trigésima Segunda: Representación Legal, Judicial y
 3 Extrajudicial; Trigésima Cuarta: Auditoria, Trigésima Quinta: Ejercicio Económico, Contabilidad y
 4 Publicación de Estados Financieros, Trigésima Sexta: Reservas y Trigésima Séptima: Disolución y
 5 Liquidación, en los términos antes relacionados; así como nombrar como Ejecutora Especial de los acuerdos
 6 tomados a la compareciente para que pueda realizar todos los actos necesarios para implementar los
 7 acuerdos tomados en la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, e incorporar en
 8 un solo texto y de manera íntegra todas las cláusulas que conforman el pacto social de la sociedad; d) la
 9 nota con referencia DS-DAJ- seis mil doscientos setenta y siete de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés,
 10 suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero, Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, por
 11 la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema
 12 Financiero, en su sesión Número CD-nueve/Dos mil veintitrés de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés,
 13 en el que se autoriza modificar las cláusulas SEGUNDA: DOMICILIO; TERCERA: FINALIDAD, QUINTA: CAPITAL
 14 SOCIAL; SEXTA: DE LAS ACCIONES; DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES; VIGESIMA
 15 OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION; TRIGESIMA
 16 PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL,
 17 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; TRIGESIMA CUARTA: AUDITORIA, TRIGESIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO,
 18 CONTABILIDAD Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS, TRIGESIMA SEXTA: RESERVAS Y TRIGESIMA
 19 SÉPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN del pacto social de la sociedad Administradora de Fondos de
 20 Pensiones Confía, Sociedad Anónima y a incorporar en un solo texto todas las Cláusulas que conforman
 21 dicha escritura, incluyendo la modificación autorizada; de conformidad con lo establecido por los artículos
 22 treinta y nueve de la Ley Integral del Sistema de Pensiones y el artículo quince literal "d" de la Ley de
 23 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El suscrito notario hice saber a la otorgante, las
 24 advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y



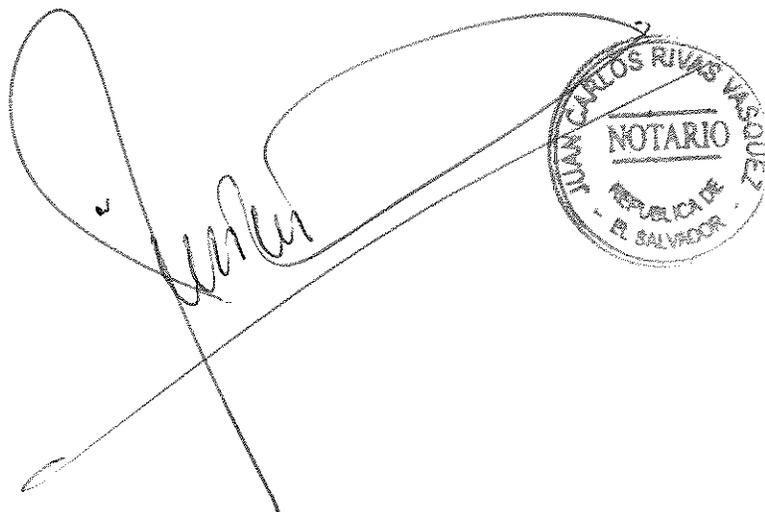


1 nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de
2 Comercio, de las consecuencias de la falta de inscripción y la advertencia a que se refiere el artículo
3 doscientos veinte del Código Tributario, así como, que para efectuar tal inscripción debe constar la razón
4 de calificación favorable por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero. Así se expresó la
5 compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que hube íntegramente lo
6 escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad
7 y firmamos. **DOY FE.**

8
9
10
11
12 *mauro...*
13
14
15
16
17



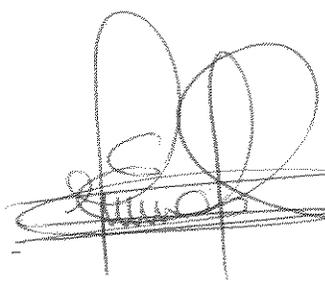
SO ANTE MI, del folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FRENTE** al folio **CUATROCIENTOS NUEVE VUELTO** del Libro **TREINTA** de mi Protocolo, que vence el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés; y para ser entregado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA**, o **AFP CONFIA, S.A.**-



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



De -

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículo 39 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, el presente testimonio de la escritura pública de modificación del pacto social de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **AFP CONFIA, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. CD-NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada el tres de marzo de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero

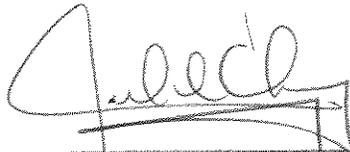




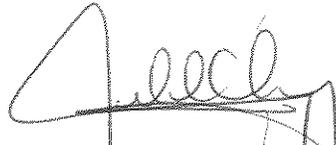
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION e incorporación del nuevo tecto del Pacto Social de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0131611121, del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, según asiento número 2023018159.

Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 17724632 y de estado actual SOLVENTE, vigente hasta el veintidós de marzo de dos mil veintitrés y constancia de solvencia municipal, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador.


Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 70 DEL LIBRO 4716 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 351 AL FOLIO 376 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.


Licda. Isabel Alejandra Cabrera Vásquez
REGISTRADOR



